



San Andrés, Isla, Noviembre Veintiocho (28) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Demanda Verbal de Restitución Inmueble Arrendado.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00115-00.
Demandante	Vernel Henry Stephens Mc'kella. C. C. No. 4034169.
Demandado	Sociedad Hoteles Portobelo SAI. SAS. Nit. 900526198-2.
Auto Interlocutorio No.	384

Ocupa nuestra atención, decidir sobre la solicitud de medidas cautelares que incoa el demandante a través de la portavoz judicial, en relación a bienes que denuncia de propiedad de la Sociedad demandada, a fin que no se tornen ilusorias las pretensiones de la demanda.

Conforme al artículo 384 – 7º del C. G. del P., para acceder a la solicitud de medidas cautelares deprecadas, teniendo en cuenta la petición de la parte actora, rogada en el memorial de **MEDIDAS CAUTELARES**, de la demanda, se le ordena al demandante, que constituya caución por el **veinte por ciento (20%) sobre los valores consignados en el numeral 'TERCERO' de las 'PRETENSIONES', más los intereses moratorios y el valor consignado en el numeral 'CUARTO' de las 'PRETENSIONES' de la demanda**, esto es, sobre la suma de **\$ 60.249.846, oo M/I.**, para responder por las **costas y perjuicios** que eventualmente se llegaren a ocasionar con dichas medidas. Para el efecto, **se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con el artículo 603 inciso 2º *ibidem*. **Una vez allegada y calificada de suficiente la póliza judicial que deberá prestar la parte actora, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas, si fuere del caso.**

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San Andrés, Providencia Y Santa Catalina.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>31</u> .
De fecha <u>30</u> de noviembre del 2023 <u> </u> .
 KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.